

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora juez, el presente asunto, informándole que el rematante ha presentado el recibo de consignación del recibo de impuesto del 5% del valor del remate establecido por la Ley 1743 de 2014 art. 12, necesario para la aprobación del remate la cual hizo dentro del término que establece la ley. E igualmente para hacerle saber que el JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI emitió la certificación que se había requerido Cali, VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.
SECRETARIO*

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 1792
RAD: 760014003013-2015-00262-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)*

En atención al anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI emitió certificación del proceso y aportó copia de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso Verbal Declaración de Pertenencia que cursó en esa instancia y que denegó las pretensiones, documentos que se requerían por cuanto en el certificado de tradición figura inscripción de la demanda por parte de ese estrado y para el trámite que aquí se surte es menester que no figuren limitaciones al dominio que puedan entorpecerlo.

Decantado lo anterior, se tiene entonces que dentro del proceso DIVISORIO de la referencia adelantado por el señor MANUEL ALIRIO LASSO ROJAS contra LICETH TATIANA MORALES ROJAS, LUCIA MIREYA ROJAS ANDRADE Y JAMES ARTURO MORALES, se celebró diligencia de remate el pasado 12 de Diciembre de 2019 (Folios 292-293), sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 76 A No 3-33 B/ NAPOLES de esta ciudad, con un área de 75.84 M2 alinderado así: NORTE: En 6.00 metros lineales con el lote No 6 de la Manzana 23 de la misma manzana y urbanización. SUR: En igual extensión con la vía pública o carrera 76 A. ORIENTE: En extensión de 12.64 metros lineales con el lote de terreno No 22 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En extensión de 12.64 metros lineales con el lote de terreno No 24 de la misma manzana y urbanización, secuestrado en este asunto, el cual fue rematado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 155.000. 000.oo.) siendo adjudicado al señor MANUEL ALIRIO LASSO ROJAS como mejor y único postor.

El rematante pagó el precio del inmueble y en cumplimiento del artículo 12° de la ley 1743 de 2014 y dentro del término que establece el artículo 453 inciso primero del C.G.P., esto es, los 5 días siguientes a la diligencia de remate que lo fue el 12

de Diciembre de 2019, realizó la consignación el día 13 de Diciembre de 2019 (Folios 298) del 5% sobre el valor final del remate, por valor de \$ 17.500.000.00, ello teniendo en cuenta que su postura fue realizada como comunero propietario del 50% del valor del inmueble, y además allega comprobante de la referida consignación, ante el Banco Agrario de Colombia, convenio 13477 CSJ IMPUESTO DE REMATE Y S. que figura a folio 297 por valor de \$ 7.750.000.00.

Así las cosas y como quiera que las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble se encuentran reunidas, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio y en especial el impuesto dentro del término legal, y dado que no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el artículo 455 del C.G.P. y en concordancia con el Art 411 de la misma norma, para este Despacho es dable impartirle aprobación. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Remate realizado en este Juzgado el día 12 de Diciembre de 2019 (Folios 292-293), dentro del proceso **DIVISORIO** de la referencia adelantado por el señor **MANUEL ALIRIO LASSO ROJAS** contra **LICETH TATIANA MORALES ROJAS, LUCIA MIREYA ROJAS ANDRADE Y JAMES ARTURO MORALES** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 76 A No 3-33 B/ NAPOLES** de esta ciudad, con un área de 75.84 M2 alinderado así: **NORTE:** En 6.00 metros lineales con el lote No 6 de la Manzana 23 de la misma manzana y urbanización. **SUR:** En igual extensión con la vía pública o carrera 76 A. **ORIENTE:** En extensión de 12.64 metros lineales con el lote de terreno No 22 de la misma manzana y urbanización. **OCCIDENTE:** En extensión de 12.64 metros lineales con el lote de terreno No 24 de la misma manzana y urbanización, secuestrado en este asunto, el cual fue rematado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 155.000. 000.00.) y que fue adjudicado al señor **MANUEL ALIRIO LASSO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.347.748 de Cali. quien es el comunero que ostenta el 50% del inmueble objeto de la subasta. El Inmueble se encuentra avaluado en la suma \$150.000. 000.00

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 76 A No 3-33 B/ NAPOLES** de esta ciudad.

TERCERO: CANCELÉSE la inscripción y secuestro del bien rematado. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: INSCRÍBASE el acta de remate y el auto que le imparte aprobación en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181245 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 76 A No 3-33 B/ NAPOLES de esta ciudad.

QUINTO: *EXPÍDASE a costa de la parte interesada, copias del acta de remate y del presente auto que le imparte aprobación para que sean registradas y protocolizadas en una Notaría de esta ciudad, las cuales servirán de título de propiedad, o traslaticio de dominio. El rematante deberá aportar con destino a este proceso, copia de la escritura pública debidamente protocolizada para ser agregada al expediente, acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.*

SEXTO: *ORDENASE al secuestre designado que proceda a efectuar la entrega al rematante del bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 76 A No 3-33 B/ NAPOLES de esta ciudad*

SEPTIMO: *Dentro del término de cinco (5) días a la expedición de éste auto por Secretaría hágase entrega de las copias de que trata el numeral 3 del artículo 455 del CGP, y que constituyen el título de propiedad del inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-181245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 76 A No 3-33 B/ NAPOLES de esta ciudad.*

OCTAVO: *Realizado lo dispuesto en precedentes, continúese el trámite que corresponde conforme a las voces del Art 411 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7191203b73fb95bfe2076ea7cb68287464427785f1845ba6e5b9bd090c84834f

Documento generado en 01/10/2020 11:58:10 a.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

RADICACIÓN: 7600140030132018-00455-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **UMBRAL ARQUITECTURA SAS**, a: **WILSON GOMEZ RENDON**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400. 000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1747701862a08cdd5df4e6f2cd8142ccafaba10ba07e2dd2328acd608981d48b

Documento generado en 01/10/2020 02:52:16 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

RADICACIÓN: 7600140030132018-00568-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **MARIA MERCEDES CABRERA** a: **LUZ EDITH FRANCO** en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. **cuatrocientos mil pesos** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9cde90f9ac6e93c26f568f6957cc3cf1da15e9793c67949804058e23478b8d

Documento generado en 01/10/2020 02:59:45 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$800.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1671
RADICADO No 7600140030132018-00631-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbf6f12c0ea41e85123038f6be27b3411f81091c29cbcaea4a935793dea4e8f

Documento generado en 01/10/2020 04:10:50 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798

RADICACIÓN: 7600140030132018-00655-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **JORGE ISAACS ROJAS ALVAREZ**, a: SIKA CORDOBA QUEZADA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632970a17c6089262339b1edfbfb42225f2b1cc4df7974b1dde52b2c1d2ec770

Documento generado en 01/10/2020 03:02:30 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

RADICACIÓN: 7600140030132019-00023-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE CASTRO**, a: LUIS AURELIO ALVAREZ, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78bc7781e32239d007143e7c7944ee02c3c92994706e2d559b9e6d00568f4fd

Documento generado en 01/10/2020 03:05:29 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801

RADICACIÓN: 7600140030132019-00057-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA portador de la TP 51.474 como apoderado de la entidad subrogatoria.*
- 2) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 3) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **BERENICE CARDENAS MENESES**, a: DIANA CATALINA OTERO, en su calidad de abogado titulado.*
- 4) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 5) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecff6de0570540e096dfde3fcf5bffc9aa50556ac5b873d9da5ff16bdd1e1f2

Documento generado en 01/10/2020 03:08:48 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

RADICACIÓN: 7600140030132019-00198-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **JOHAN ALEXIS CIFUENTES GALLEGO**, a: CARLOS CORTES, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MI PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e0c8a93f18eda040724389241310cd900f5c46d12e2626b40b1c531706bbb1

Documento generado en 01/10/2020 03:11:00 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 8.600.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$358.600.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1661
RADICADO No 7600140030132019-00207-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre siete (07) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adicionar el Auto 1351 de Agosto 04 de 2020 en el sentido de indicar que se tiene por contestada la demanda a través de escrito presentado por apoderada judicial Dra. ADRIANA TASCÓN ARAGÓN.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada folios 30 y 31 (Expediente físico) tal como se dispuso en el numeral cuarto del Auto 1351 de Agosto 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e181689630c11fa375892382c8222a4fe6897fe9970e0025ce835c8c35bf5f

Documento generado en 01/10/2020 04:13:33 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796

RADICACIÓN: 7600140030132019-00228-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **TERESA DE JESUS HERNANDEZ**, a: ALEXANDER CABRERA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7bc3d31b5f586053603c92c01ba414843c489745a3a80bf43fe35065d40e53

Documento generado en 01/10/2020 03:13:17 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$2.500.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1673
RADICADO No 7600140030132019-00272-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d00a63d0705e67d3874a397e249eb6db45f6f6cf2b8b30c8c92e60348c34fb

Documento generado en 01/10/2020 04:15:01 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

RADICACIÓN: 7600140030132019-00386-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **CRHISTIAN ALEXIS VELASCO JARAMILLO** a: **DORIS E. GOMEZ**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04afe3b2a0147ca972a6cc5c02d50e78ee19e206faaa21b1cdef237e8db2bbf5

Documento generado en 01/10/2020 03:19:11 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794

RADICACIÓN: 7600140030132019-00400-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **ANDRYU SEBASTIAN QUINTERO MUÑOZ**, a: **LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c643c827418acb74f9f847a17847db5690bded65d2f9a01d4f6ec0e5dc75a642

Documento generado en 01/10/2020 03:22:07 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

RADICACIÓN: 7600140030132019-00406-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **ANDRES FELIPE CASTRO MARIN** a: JANETH GOMEZ MESA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17add763333575d042e7a971b451293c25b25ab7f6696c88802e4b77e4f24ee

Documento generado en 01/10/2020 03:24:41 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804

RADICACIÓN: 7600140030132019-00434-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **LEONARDO FLOREZ PALOMINO**, a: MARIA CRISTINA RAMIREZ, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e007d5779ff314d6de49f5a43c2e717f33e446cf439bfa070e53154352cf3771

Documento generado en 01/10/2020 03:26:51 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

RADICACIÓN: 7600140030132019-00505-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **COMERCIALIZADORA DOS PINOS S.A.S.**, a: **ELIZABETH OSSA D.**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05991ac91519cf1a4b0c71cf3a14f3627373b0ee78e79a25a9d37a3d9b546ff7

Documento generado en 01/10/2020 03:30:18 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

RADICACIÓN: 7600140030132019-00580-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **GUSTAVO PUERTA DUQUE** a: DIANA BAHAMON, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99041803b7900dcd70f58b611f5ca1516d32430baaa4cd0133c33f6730fad3a

Documento generado en 01/10/2020 03:32:57 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800

RADICACIÓN: 7600140030132019-00586-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **MARVE LUZ MEZA**, a: EDGARA HERNAN CERON, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c560812dbb62516681952607997348f6e678b0f8602b6e3bb1cb4dfa66e10

Documento generado en 01/10/2020 03:35:23 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795

RADICACIÓN: 7600140030132019-00598-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ y VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA**, a: ALEXANDER CABRERA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba915cd6f4ffa3eefd94db81244728a554ee28f9be6ac1b711b7a59bf128ff4

Documento generado en 01/10/2020 03:38:03 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

RADICACIÓN: 7600140030132019-00623-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ** a: **LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b4a9239ad17bd445d3621de66eeff5f2039ce8661a8cb9d6c7a43cb465ef8

Documento generado en 01/10/2020 03:40:16 p.m.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.200.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1672
RADICADO No 7600140030132019-00802-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78df8ec819eaa883cc010ea74bae43b5c5ba3ca0e6512630c9fa1598f79f9ab5

Documento generado en 01/10/2020 04:16:19 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799

RADICACIÓN: 7600140030132020-00089-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **SHIRLEY MARY CAMPO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, a: JULIANA MONTOYA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c62696ff9eefb88334d107e7a195f1b809ceac776c6000e1a6185d269ae6fc

Documento generado en 01/10/2020 03:43:03 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808

RADICACIÓN: 7600140030132020-00164-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación si fue aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada **NUBIA STELLA MINA ROSAS** a: **JULIANA MONTOYA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e703871f0d8305e7e621f806d36f444f8eba18617a66ffa8d0a7f0ea301711

Documento generado en 01/10/2020 03:47:33 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1817

RAD. No 2020-00235-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, *septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)*

PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE mediante el trámite del proceso ejecutivo singular formuló demanda contra **INVERSIONES VALENCIA ESCOBAR Y CIA S. EN C.S.** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CERTIFICADO DE DEUDA**, del que se corrobora su incorporación al proceso visible a folio **17 del expediente virtual**, documento (s) que reúne (n) los requisitos, de la ley 675 de 2001 y del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES VALENCIA ESCOBAR Y CIA S. EN C.S.** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE**. Las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **225.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de agosto 2017.
2. Por la suma de \$ **225.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de septiembre 2017.
3. Por la suma de \$ **225.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de octubre 2017.
4. Por la suma de \$ **225.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de noviembre 2017.
5. Por la suma de \$ **225.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de diciembre 2017.
6. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de enero 2018.
7. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de febrero 2018.
8. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de marzo 2018.
9. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de abril 2018.
10. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de mayo 2018.
11. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de junio 2018.
12. Por la suma de \$ **238.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de julio 2018.

13. *Por la suma de \$ 238.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de agosto 2018.*
14. *Por la suma de \$ 238.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de septiembre 2018.*
15. *Por la suma de \$ 238.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de octubre 2018.*
16. *Por la suma de \$ 238.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de noviembre 2018.*
17. *Por la suma de \$ 238.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de diciembre 2018.*
18. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de enero 2019.*
19. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de febrero 2019.*
20. *Por la suma de \$ 238.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de marzo 2019.*
21. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de abril 2019.*
22. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de mayo 2019.*
23. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de junio 2019.*
24. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de julio 2019.*
25. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de agosto 2019.*
26. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de septiembre 2019.*
27. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de octubre 2019.*
28. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de noviembre 2019.*
29. *Por la suma de \$ 252.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de diciembre 2019.*
30. *Por la suma de \$ 267.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de enero 2020.*
31. *Por la suma de \$ 267.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de febrero 2020.*
32. *Por la suma de \$ 138.000.00 por concepto de gastos de cobro jurídico.*

33. Por la suma de \$ 33.600.00 por concepto de corte de pasto del 17 de diciembre de 2019.
34. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
35. *Por concepto de las cuotas de administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación, los cuales se deberán cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a cada vencimiento.*
36. Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** portadora de la **T.P. 21.542 del C.S.J.** para obrar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e5454f4d573da399539d68c181ba10da344ad45e624f964b68b9c524288aba

Documento generado en 01/10/2020 04:18:02 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703

RAD No 2020-00282-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Cali, **septiembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)***

***ALEXANDER GOMEZ GOMEZ** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **LETRA DE CAMBIO** visible a folio **04** del expediente digital, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem**

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **ALEXANDER GOMEZ GOMEZ** las siguientes sumas de dinero:*

- a) La suma de \$ **4.500.000.00**, por concepto saldo insoluto representado en **LETRA DE CAMBIO** No. 02.*
- b) Por los intereses corrientes pactados desde el 29 de Mayo de 2019 hasta el 16 de Diciembre de 2019.*
- c) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el **17 de Diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a **JULIANA SALAZAR GOMEZ** abogado titulado con la T.P. **225.565 del C.S.J.***

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5898e0e947ef5b5495f1a30ad4fe42972cf257bd524586199e9da5d72390715d

Documento generado en 01/10/2020 04:21:56 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1728
RAD No 2020-00356-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, *septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)*

CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO Mediante el trámite del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real formuló demanda contra **LUIS BERNARDO QUINTERO ORTIZ Y OSCAR DANIEL SEVILLANO QUIÑONEZ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARE** y **CONTRATO DE PRENDA** visible desde el folio **06 a 11** del expediente virtual, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **LUIS BERNARDO QUINTERO ORTIZ Y OSCAR DANIEL SEVILLANO QUIÑONEZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**. Las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ **17.625.765.00 Mcte** correspondiente a capital representado en **PAGARE No. S/N**.
- b) Por los intereses de plazo causados desde el 14 de Junio de 2019 hasta el 13 de Noviembre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios desde el **21 de Agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- d) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Decretase el embargo preventivo del bien dado en prenda, vehículo automotor de placas **SCY-837** para lo cual se libraré el oficio a la **Secretaría de tránsito y transporte de Cali – Valle**.

TERCERO: Una vez se allegue el oficio con el correspondiente certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro del vehículo.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** abogado (a) titulado (a) con L.T. Nro. **242.598** del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5919708fadc5568e2ccf2ca29fb0d20b5a56c8d791e5e2d2577f6cd3304d73**
Documento generado en 01/10/2020 04:26:15 p.m.

Auto Interlocutorio No. **1733**

Rdo. 2020-00358-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

*Analizada por la titular del despacho la presente demanda EJECUTIVA propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA ELSY MEJIA DE ORDOÑEZ**, se observan las siguientes incongruencias*

- *En el poder no se especifica la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
2. *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc94bee6548fc97b5edbe198858944ce9604d4a4caa1bb3a1edb0dced96ff60

Documento generado en 01/10/2020 04:08:48 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

RAD No 2020-00381-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA *Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **DIEGO FERNANDO MESA AVILA** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **FACTURAS DE VENTA** visibles a folio **03 y 04** del expediente virtual, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem*

DISPONE:

PRIMERO: *Librese mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO MESA AVILA** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:*

1. *Por la Suma **\$7.087.145.00 MCTE** como capital insoluto proveniente de la factura de venta No. **8296** del 01 de julio de 2019 y cuyo vencimiento fue el 31 de julio de 2019.*
 - 1.1. *Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día 31 de julio de 2019 hasta el día que se efectuó el pago total.*
2. *Por la Suma **\$1.181.191.00 MCTE** como capital insoluto proveniente de la factura de venta No. **8420** del 01 de agosto de 2019 y cuyo vencimiento fue el 31 de agosto de 2019.*
 - 2.1. *Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día 31 de agosto de 2019 hasta el día que se efectuó el pago total.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a **EDINSON JUSTINICO SOSA** portador de la **T.P 77.486** del C.S.J en los términos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330cbd26ab1fe62734676d19ad681c4c74ec7b72077964ca13fac175e1e84b91

Documento generado en 01/10/2020 04:19:57 p.m.